

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15 FEB. 2021
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan a 15 de Febrero del 2021

Asunto: Se remite Iniciativa

Lic. Jorge Abraham González Illescas
Secretario de Servicios Parlamentarios del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
Edificio.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15 FEB. 2021
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

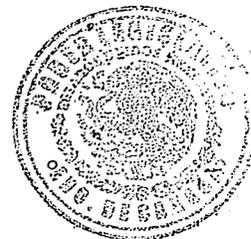
Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente, Iniciativa por la que se reforma la fracción II del artículo 34, la fracción V, la fracción VI, la fracción VII y la fracción XII del artículo 39, el artículo 41, la fracción XVI del artículo 42, el artículo 47, el primer párrafo del artículo 64; se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX recorriéndose las subsecuentes al artículo 39, un segundo párrafo al artículo 43, el Capítulo Segundo Bis denominado "De los Comités" al Título III del Sistema Estatal de Prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, los artículos 48 Bis, 48 Ter, 48 Quáter, 48 Quinquies, 64 Bis, 64 Ter, 64 Quater, 64 Quinquies, 64 Sexies, 64 Septies y 64 Octies a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Licda. Flor de María Arellanes Luna
Asesora Jurídica



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de Febrero del 2021

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 34, la fracción V, la fracción VI, la fracción VII y la fracción XII del artículo 39, el artículo 41, la fracción XVI del artículo 42, el artículo 47, el primer párrafo del artículo 64; se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX recorriéndose las subsecuentes al artículo 39, un segundo párrafo al artículo 43, el Capítulo Segundo Bis denominado "De los Comités" al Título III del Sistema Estatal de Prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, los artículos 48 Bis, 48 Ter, 48 Quáter, 48 Quinquies, 64 Bis, 64 Ter, 64 Quater, 64 Quinquies, 64 Sexies, 64 Septies y 64 Octies a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

La Convención de Belém do Pará señala que violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



La violencia contra las mujeres y las niñas es un gran obstáculo que dificulta o anula el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales y supone una violación de esos derechos y libertades.

Las mujeres, sólo por el hecho de ser mujeres, vivimos diversas formas de violencia de parte de nuestras parejas o de nuestro entorno, que van desde el control hasta la agresión física, y en algunos casos llegando a la muerte.

Los instrumentos internacionales en la lucha contra la violencia hacia las mujeres han sido de gran importancia e influencia para generar cambios legislativos importantes; que además de cumplir con los tratados internacionales son de gran ayuda en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.

A nivel local, la Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género reconoce como tipos de violencia: la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, política, simbólica, cibernética, obstétrica y cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

Es importante destacar que la violencia contra las mujeres es un problema amplio a nivel mundial y que puede afectar a todas las mujeres, no distingue nivel de educación, condición social, etnia, opción política o sexual, etc.

Es de señalar que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género establece como instancia de coordinación en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Sistema PASEVGM.

El sistema es el órgano encargado de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado, conforme a los lineamientos aplicables en la materia.

En ese sentido, el artículo 39 de dicho ordenamiento señala que el Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil, haciendo mención de las instituciones que lo conforman sin embargo deja fuera a diversas dependencias como son: la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Secretaría de Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial sustentable, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Secretariado Ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública y la Coordinación para la atención de los Derechos Humanos.

Instituciones que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones es sumamente importante que formen parte del Sistema y así sumen en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La iniciativa que hoy presento y que fue trabajada de manera conjunta con la Secretaría de las Mujeres Oaxaqueñas, en quien recae la Secretaría Técnica del Sistema Estatal, consiste en incluir a la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial sustentable, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública y la Coordinación para la atención de los Derechos Humanos como integrantes del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y por ende establecer las atribuciones que le corresponden en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

Desde el Sistema PASEVGM, se ha entendido que el factor clave es fomentar la responsabilidad de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Estado de Oaxaca, a través de mecanismos que garanticen la coordinación interinstitucional entre las diferentes áreas de gobierno. Bajo esta premisa dentro del Sistema PASEVGM se ha dado la coordinación y articulación de los esfuerzos institucionales, impulsando la participación de las autoridades municipales y las organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema PASEVGM está organizado a través de tres comités: Comité de Atención; Comité de Prevención y Comité de Protección Legal y Acceso a la Justicia.

La coordinación de los Comités es responsabilidad de las instituciones integrantes de Sistema PASEVGM; así, el Comité de Atención lo coordina la Secretaría de Salud; el de Prevención, la Secretaría de Seguridad Pública; y el Comité de Protección Legal y Acceso a la Justicia, por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Los Comités llevan una vida orgánica propia bajo la directriz de las Secretarías Ejecutiva y Técnica. Durante el año 2020 se han sostenido 9 reuniones ordinarias respectivamente en cada uno de los Comités. Bajo el trabajo del Sistema PASEVGM y de los tres Comités es que se llevó a cabo la organización y estructuración de la forma de trabajo para dar cumplimiento a los resolutivos y medidas de la Declaratoria de AVGM. En específico en el Resolutivo 4 y las 21 medidas que lo integran, se determinó que el Comité de Protección Legal y Acceso a la Justicia es la encargada de conjuntar la información de las medidas de Justicia y Reparación; el Comité de Prevención, las medidas de Prevención y el Comité de Atención de las medidas de Seguridad.

Cabe mencionar que de conformidad con el “Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de Oaxaca”, para el periodo 2018-2022, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 12 de enero de 2019, se establecen tres vertientes a través de las cuales se llevarán a cabo las acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres y que son las siguientes:

- Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, donde se retoman las acciones afirmativas para establecer metas específicas a las líneas de acciones generales y aprobadas en el Plan Estatal de Desarrollo.
- Atención ante la violencia contra las mujeres, se establece la atención a mujeres que han sido víctimas de violencia como un proceso estratégico para transitar de la discriminación y violencia al ejercicio pleno y democrático de los derechos y libertades.
- Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia que tienen como causa y consecuencia la discriminación, cuyo interés es institucionalizar los principios de la perspectiva de género: los derechos y libertades fundamentales en igual para todas las personas con el fin de sostener cambios estructurales y sociales acorde a esos principios y derechos.

De ahí la necesidad de contar con un marco normativo integral que regule el funcionamiento e integración del Sistema PASEVGM así como de los Comités que lo conforman.

La violencia es un problema de Estado que convoca a los tres poderes, al poder ejecutivo, legislativo y judicial, pero sobre todo a la sociedad misma, quien es sobre la cual recaen todos los perjuicios; por ende, es sumamente importante mantener informada a la sociedad

sobre la violencia, sus causas y consecuencias, así como las instituciones que se han establecido para brindar ayuda.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 34, la fracción V, la fracción VI, la fracción VII y la fracción XII del artículo 39, el artículo 41, la fracción XVI del artículo 42, el artículo 47, el primer párrafo del artículo 64; se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX recorriéndose las subsecuentes al artículo 39, un segundo párrafo al artículo 43, el Capítulo Segundo Bis denominado "De los Comités" al Título III del Sistema Estatal de Prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, los artículos 48 Bis, 48 Ter, 48 Quáter, 48 Quinquies, 64 Bis, 64 Ter, 64 Quater, 64 Quinquies, 64 Sexies, 64 Septies y 64 Octies a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género, para quedar como sigue:

Artículo 34....

I....

II. Los Sistemas Municipales de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

Artículo 39....

I. a IV....

V. El Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Igualdad de Género;

VI. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás Fiscalías especializadas, Vicefiscalías, Direcciones, Centros y Unidades que se consideren necesarias.

VII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;

VIII. a la XI....

XII. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;

XIII. Secretaría de Movilidad;

XIV. Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;

XV. Secretaría de Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



- XVI. **Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;**
- XVII. **Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;**
- XVIII. **Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;**
- XIX. **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;**
- XX. **La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;**
- XXI. **El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;**
- XXII. **La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;**
- XXIII. **La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;**
- XXIV. **La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;**
- XXV. **El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;**
- XXVI. **El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;**
- XXVII. **La Comisión para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca; y**
- XXVIII. **Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.**

El desempeño de estas funciones será de manera honoraria y gratuita.

A las sesiones del Sistema podrá ser invitado cualquier servidor público estatal o municipal, así como investigadores especialistas en la materia y personas de la sociedad en general, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones. En este caso los invitados participarán con derecho a voz únicamente.

Artículo 41. Las y los titulares de las dependencias, entidades y órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios que integren el Sistema y los Comités, deberán designar a un suplente, con conocimiento y facultades relacionadas con los objetivos de esta Ley, así como con capacidad de toma de decisiones.

Artículo 42....

I. a la XIV....

XVI. **Suscribir convenios de colaboración con los Sistemas Municipales de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, para que, conforme a sus atribuciones, participen en la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;**

XVII. a la XXI...

...

...

...

Artículo 43....

El Sistema podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, de manera conjunta con el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en pleno o a través de sus Comités.

Artículo 47. Para la debida coordinación y desarrollo de las actividades de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en los Municipios, se constituirán **Sistemas Municipales de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género** que encabezarán los Presidentes Municipales.

Se conformarán y actuarán en lo conducente de manera similar al Sistema Estatal, atendiendo a las características regionales y demográficas de cada lugar. La **Secretaría Técnica del Sistema Municipal Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género**, estará a cargo de la Titular del Instituto Municipal de las Mujeres.

Capitulo Segundo Bis De los Comités

Artículo 48 Bis. El Sistema estará conformado por tres Comités que son los siguientes:

I. Comité de Prevención

II. Comité de Atención

III. Comité de Protección Legal y Acceso a la Justicia

Artículo 48 Ter. El Comité de Prevención es el encargado conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención de la violencia contra las mujeres.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Estará integrado por las y los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca;
- II. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
- V. Secretaría de Administración;
- VI. Secretaría de Finanzas;
- VII. Secretaría de Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- VIII. Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;
- IX. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- X. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- XI. Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- XII. Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;
- XIII. Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- XIV. Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

El Comité de Prevención estará coordinado por la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca y contará con el apoyo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 48 Quáter. El Comité de Atención es el encargado de conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la atención de las mujeres en situación de violencia.

Estará integrado por las y los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Salud;
- II. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
- V. Secretaría de Administración;
- VI. Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás Fiscalías especializadas, Vicefiscalías, Direcciones, Centros y Unidades que se consideren necesarias;
- VII. Tribunal Superior de Justicia del Estado,
- VIII. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- IX. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- X. Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;

- XI. Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- XII. Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- XIII. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

El Comité de Atención estará coordinado por la Secretaría de Salud y contará con el apoyo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 48 Quinquies. El Comité de Protección Legal y Acceso a la Justicia es el encargado de conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la protección legal y acceso a la justicia de las mujeres de Oaxaca.

Estará integrado por las y los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás Fiscalías especializadas, Vicefiscalías, Direcciones, Centros y Unidades que se consideren necesarias;
- II. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;
- III. Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- VI. Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y
- VIII. Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

El Comité de Protección Legal y Acceso a la Justicia estará coordinado por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y contará con el apoyo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 64. Corresponde a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano:

I. a la IX....

Artículo 64 Bis. Corresponde a la Secretaría de Movilidad:

- I. Generar mecanismos y protocolos de prevención, detección y canalización inmediata de las mujeres víctimas de acoso, hostigamiento o violencia sexual en el transporte público;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



- II. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan y erradiquen el acoso, hostigamiento o la violencia sexual contra las mujeres en el transporte público;
- III. Realizar con otras dependencias campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre el acoso, hostigamiento o violencia sexual contra las mujeres en el transporte público;
- IV. Promover la implementación de plataformas y redes de comunicación e información que permitan garantizar la seguridad e integridad de las mujeres dentro del transporte público;
- V. Promover la colaboración interinstitucional para la detección, registro y seguimiento de la información sobre casos de acoso, hostigamiento o violencias sexuales;
- VI. Coordinar la operación de infraestructura segura y de vigilancia oportuna para la atención de violencias sexuales y agresiones hacia las mujeres en el transporte público; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Ter. Corresponde a la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca:

- I. Incluir en los programas correspondientes las acciones de desarrollo social orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover en sus programas la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres para eliminar las expresiones de violencia;
- III. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la aplicación transversal de la Perspectiva de Género en todos los programas sociales;
- IV. Promover acciones concurrentes de desarrollo social, que favorezcan la atención y participación de las mujeres en los programas con perspectiva de género;
- V. Ejecutar acciones en materia de desarrollo social, orientadas a mejorar el nivel de vida de las mujeres en condiciones de pobreza y marginación y dar seguimiento a sus avances y resultados;
- VI. Promover el empoderamiento de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de las brechas de desigualdad; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 64 Quater. Corresponde a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable:

- I. Coordinar la realización de programas de intervención de infraestructura social, obras públicas y desarrollo urbano, especializados sobre las materias de prevención, atención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres para disminuir los espacios de riesgo en el territorio del estado;
- II. Articular la consolidación de una infraestructura integral sustentable y compensatoria e impulsar criterios de sustentabilidad con enfoque de interculturalidad y de prevención de la violencia de género contra las mujeres;
- III. Participar en la gestión de acciones en materia de la infraestructura con el sector privado y social para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, específicamente al Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social; y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 64 Quinquies. Corresponde a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado:

- I. Elaborar y proponer al Gobernador proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como los demás instrumentos jurídicos relativos a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres para su presentación ante el Congreso del Estado;
- II. Emitir opinión jurídica de los instrumentos legales relativos a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;
- III. Vigilar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres; y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 64 Sexies. Corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca:

- I. Establecer una instancia que institucionalice la Perspectiva de Género en la administración e impartición de justicia electoral;
- II. Proporcionar la información necesaria sobre los procedimientos judiciales en materia de Violencia Política de Género contra las mujeres para la integración del Banco Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;
- III. Sensibilizar y capacitar en materia de violencia contra las mujeres a los Magistrados y demás personal que labora en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Artículo 64 Septies. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:

- I. Promover la cultura de paz y no violencia, la solución pacífica de conflictos, la denuncia ante las instancias correspondientes por la violación a los derechos de niñas y adolescentes;
- II. Promover la capacitación y especialización a instancias públicas y privadas en el ámbito estatal y municipal sobre los derechos de niñas y adolescentes;
- III. Implementar acciones que velen por el cumplimiento de los derechos de las niñas y adolescentes, conforme a la normatividad federal y estatal vigente;
- IV. Orientar al Sistema sobre programas, acciones y presupuestos en materia de derechos de las niñas y adolescentes;
- V. Desarrollar políticas de desarrollo social vinculadas con la protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra niñas y adolescentes; y
- VI. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 64 Octies. Corresponde al Secretariado ejecutivo del Sistema estatal de seguridad pública:

- I. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de seguridad pública, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y formular recomendaciones a las instancias locales de coordinación;
- II. Colaborar con las Instituciones de Seguridad Pública federal, estatal y municipal, para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación en prevención de la violencia de género contra las mujeres; y
- III. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

LXIV LEGISLATURAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL